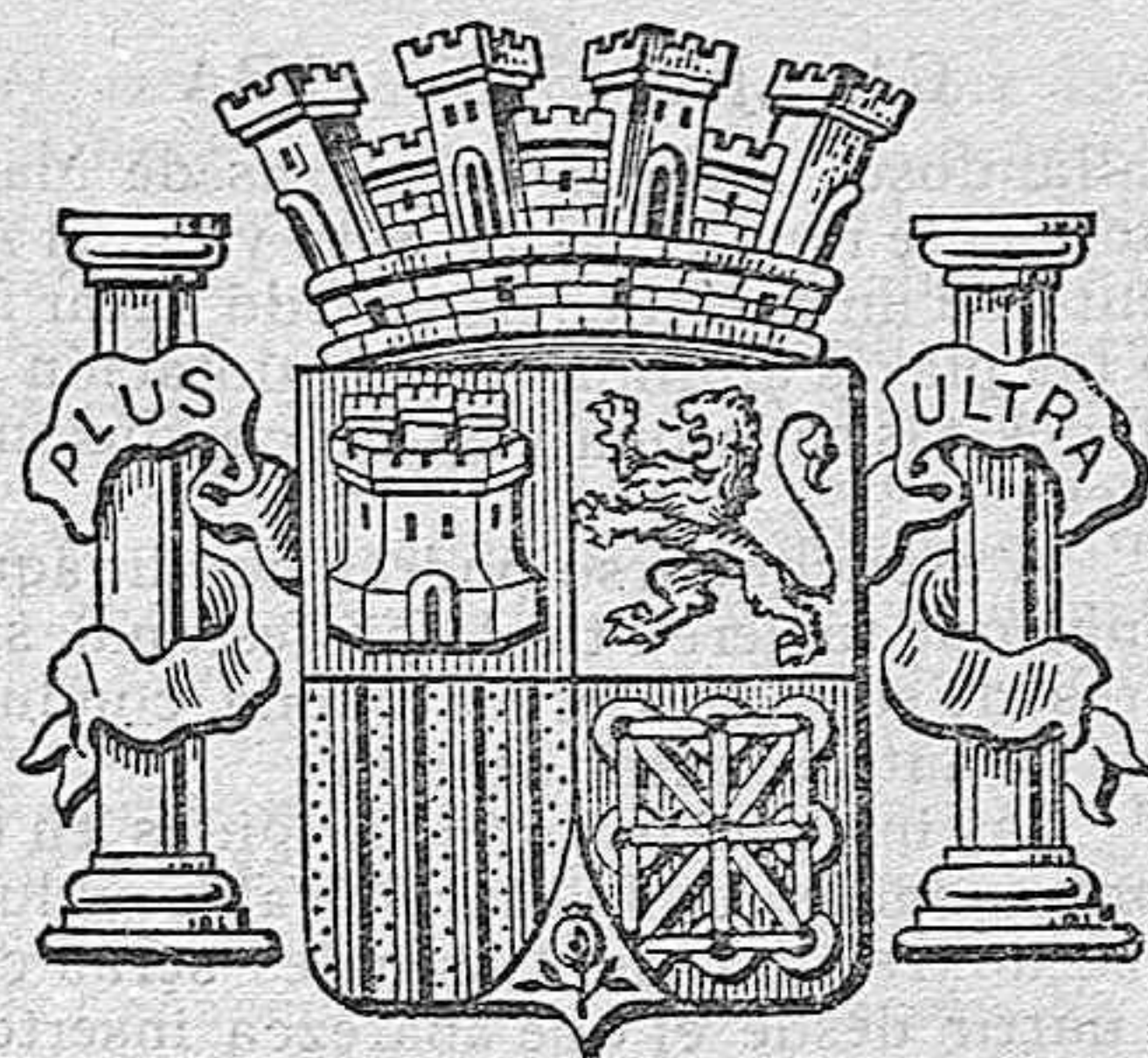


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias vigente, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Zamora 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella

Relación que se cita.

Inspección provincial Veterinaria de Zamora.

Enfermedad presentada: rabia.

Término municipal infectado: Torrefrades.

Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo y término municipal.

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos municipales colindantes.

Especie a que pertenecen los animales infectados: porcina.

Número de sospechosos: todos los animales domésticos de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Zamora 18 de Agosto de 1933.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas. R—2751

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Cobrerros para dar dos batidas a los animales dañinos que infestan aquel término municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora, en sesión de 20 de Marzo de 1933. Presidencia de D. Gonzalo Alonso, asistiendo los Vocales señores Carreras, García, Blanco y Corti.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad, tomándose a continuación los siguientes acuerdos:

Recluir en el Hospital de la Encarnación, en período de observación, a la presunta demente Rosa de la Fuente, de Villaralbo, y una vez extendida la certificación médica, trasladarla, si fuese necesario, al Manicomio de San Luis, en Palencia.

Admitir, en principio, en un Asilo de ancianos, a Teresa Román, de Viñuela.

Idem definitivamente en el Hospicio, al niño Leonardo Carbajo, de Bretó de la Ribera.

Entregar los niños José Luis Peláez y Valeriano Cancelo Berrocal, asilados en el Hospicio, a sus madres que los reclaman.

Archivar el expediente de tramitación de pobreza de José Enriquez, vecino de esta capital, por haber fallecido en el Asilo de ancianos.

Dirigirse por última vez, a la familia del demente recluido en el Manicomio de Valladolid D. Jesús Nieto Veloso, para que en el plazo de quince días hagan efectiva en la Caja provincial la cantidad que adeudan por estancias de aquél, o se le reclamará por la vía de apremio.

Conceder el socorro domiciliario de una peseta diaria a Julián Anta, de Cerdillo, que se encuentra imposibilitado para el trabajo e implorar la caridad pública.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del ejercicio de 1933.

Librar a favor del Sr. Administrador del Hospital-Asilo de Toro, la cantidad que interesa para atenciones de aquél Establecimiento durante el mes actual.

Aprobar las cuentas de gastos en los Establecimientos de Beneficencia de la capital, durante el mes de Febrero.

Reclamar certificación del Inspector de Primera Enseñanza, sobre el estado del material de la Escuela de Villaveza de Valverde, a fin de concederle la subvención que solicita, si aquél no estuviere en condiciones.

Emitir informe favorable en los expedientes de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Puente de Tera a Alcañices.

Señalar los precios medios de suministros militares a los individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Conceder a D. Ezequiel Vaquero, de Pozoantiguo, pa a construir una rampa inmediata al camino vecinal de Toro a Castronuevo.

Aprobar la certificación número 8 de obras ejecutadas en el camino vecinal de Ferreras de abajo a la carretera de Benavente a Mombuey.

Anunciar la subasta de las obras del camino vecinal de Calzada de Tera a la carretera de Benavente a Mombuey, comunicándose a la Diputación de León, a fin de admitir proposiciones,

según convenio de 21 de Noviembre próximo pasado.

Denegar al Ayuntamiento de Cañizal la subvención que solicita para la conservación del trozo 2.º del camino vecinal del aquél pueblo a Villaescusa, por no ser de urgente necesidad.

Designar a D. Pablo Martín Calvo, para el trabajo de forrar de madera la caldera de la apisonadora núm. 1 de la Sección de Vías y Obras, por ser la proposición más ventajosa de las que se han presentado.

Dirigirse a los Ayuntamientos peticionarios del camino vecinal de Pobladura del Valle a Coomonte, para que se pongan de acuerdo a fin de construir conjuntamente la parte del camino que se encuentra paralizada.

Autorizar al Sr. Presidente para la firma del contrato del seguro del coche, propiedad de la Corporación, con la Compañía «Omnia», mediante póliza combinada.

Reconocer a favor del Estado un crédito por la cantidad a que asciende los gastos de impresión en las imprentas de Madrid, de las Secciones del Censo electoral de esta provincia, de las que se incautó la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, en virtud de Decreto de 6 de Enero último, y en virtud de no existir en presupuesto cantidad suficiente para satisfacer la totalidad del mismo, solicitar del Gobierno el aplazamiento del pago del resto hasta el año venidero.

Quedar sobre la mesa el expediente referente a las obras del Preventorio de San Martín de Castañeda y el de Pabellones psiquiátricos.

Se despachó toda la correspondencia recibida.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publicó este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso. R—1469

Inspección provincial de Sanidad

En la Gaceta del día 19 del actual y para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), anuncia la plaza de Médico titular Inspector de Sanidad de Pedralba de la Pradería, Municipios que integran la plaza, Pedralba de la Pradería y agregados; provincia de Zamora; partido judicial de Puebla de Sanabria; causa de la vacante, nueva creación; categoría, tercera; dotación anual, 2.200 pesetas; familias en Beneficencia, 49; forma de provisión, concurso libre de méritos; censo de población, 2.830; observaciones, selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 21 de Agosto de 1933.

RABANALES

Formada para el año actual la estadística de vecinos obligados al pago de una cuota anual de cinco pesetas, por aprovechamiento de leñas comunales, distribuidas a título oneroso y la de contribuyentes por licencias para el tránsito de animales domésticos por las vías públicas municipales, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por plazo de ocho días hábiles, cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de las respectivas Ordenanzas.

Rabanales 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Fulgencio Gelado. R—2722

MORALEJA DE SAYAGO

En poder del vecino de este pueblo D. Ildefonso del Arco Bártulos, se halla depositado un perro mastín para ganados, que por él fué vendido a unos ganaderos, cuyo nombre y residencia se ignora, apesar de las gestiones realizadas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para el régimen y administración de reses mostrencas; advirtiéndole que, caso de no presentarse el dueño a recogerlo, se procederá a su venta en esta Casa Consistorial, el domingo siguiente después de transcurridos los quince días naturales siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas.

Moraleja de Sayago 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Isaac Esteban. R—2711

VILLAMOR DE LA LADRE

Don Ildefonso Ramos Heras, Alcalde Constitucional de Villamor de la Ladre.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de aprovechamientos comunales correspondiente al tercer trimestre del año actual, se verificará en este término el día 26 del presente mes, por el Recaudador D. Manuel de Pedro Fontanillo, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes a que verifiquen el pago por los expresados conceptos de sus respectivas cuotas, en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Septiembre, en la oficina recaudatoria situada en este pueblo y domicilio del Recaudador, por que de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 de dicho mes de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de fecha 18 de Diciembre de 1928.

Villamor de la Ladre 14 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Ildefonso Ramos. R—2743

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que durante el día 31 del actual se halla abierta la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de aprovechamientos de pastos comunales, correspondiente al año actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, pudiendo realizar dicho pago sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Fernando Fernández Viguera, hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre; advirtiéndoles a los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir el día 20 del mismo mes, sufrirán el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, y transcurridos veinte días del anunciado del pago voluntario, incurrirán en el recargo del 5 por 100 sobre la cuota, según lo establecido en las ordenanzas municipales vigentes.

Samir de los Caños 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Gregorio Nistal. R—2766

CARAJALES DE ALBA

Hallándose vacantes las plazas de Matrona y Practicante municipal de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó sacar a concurso las plazas aludidas con la dotación anual de 250 pesetas cada una y en las condiciones siguientes:

1.ª A este concurso podrán acudir aquellas personas que tuvieren título profesional, siendo mayores de edad, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

2.ª Las instancias serán dirigidas en el papel correspondiente al señor Alcalde y durante el plazo de treinta días, los cuales serán contados a partir desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Si por cualquier circunstancia no se presentasen concursantes con el título profesional correspondiente, este Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar Matrona a aquella que acreditare por medio de certificación médica el haberse dedicado a ese oficio más de cinco años y que se halla en condiciones de capacidad para ejercerlo.

Carajales de Alba 15 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Casas. R—2744

MORALEJA DE SAYAGO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de ayer, el repartimiento de la rastrojera y barbechera, formado para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario sancionado por el mismo para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de oír reclamaciones, las cuales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza, no podrá basarse más que en errores de aritmética.

Moraleja de Sayago 14 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Isaac Esteban Isidro. R—2720

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

En los días 25 al 31 del actual mes de Agosto, de nueve de la mañana a una de la tarde, se procederá por el Recaudador municipal D. Tomás Míguez y en su domicilio, al cobro del tercer trimestre del actual año del repartimiento general de utilidades.

Lo que hago público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros y evitarles ser apremiados.

Santa Cristina de la Polvorosa 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Luis Rodríguez. R—2708

CASTRONUEVO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Agosto de 1932, el día 24 del mes actual, de nueve a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la elección directa y secreta de Vocales que han de constituir la Junta pericial del Catastro, en la forma siguiente:

1.ª Los que figuren en la relación de propietarios agricultores, elegirán dos.

2.ª Los que figuren en la idem de idem por urbana, elegirán uno.

3.ª Los que figuren en la idem de colonos, elegirán uno.

4.ª Los contribuyentes forasteros, elegirán entre ellos uno.

5.ª Los idem de montes, uno.

6.ª Los que figuren en la relación de obreros agrícolas asalariados, uno.

7.ª Los grupos que no concurren a la elección del Vocal o Vocales que les corresponde, quedarán sin representación en la Junta.

Castronuevo 10 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Inocencio Sastre. R—2704

BUSTILLO DEL ORO

Don Federico Pinilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que me honro presidir, ha propuesto

dentro del presupuesto ordinario y ejercicio corriente, se efectúe la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, 450 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 450 pesetas.

Total: 450 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bustillo del Oro 14 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Federico Pinilla. R—2736

VILLALPANDO

Don Agapio Redondo Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se halla expuesta a público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la copia del padrón de cédulas personales de este término y año actual, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que consideren justas dentro de indicado plazo.

Villalpando 12 de Agosto de 1933.—Agapio Redondo. R—2713

PERDIGON (EL)

Don Angel Arroyo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Perdigon.

Hago saber: Que ha sido confeccionado en este Ayuntamiento el padrón municipal de las cédulas personales correspondientes al presente año, cuyo documento ha sido aprobado en principio por la Comisión gestora de la Diputación provincial en sesión fecha 29 de Julio último. Y se advierte que el expresado documento será puesto de manifiesto en la Secretaría municipal a cuantas personas deseen examinarlo por un plazo de diez días, durante los cuales y cinco más serán recibidas las reclamaciones que se presenten.

El Perdigon 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Angel Arroyo. R—2709

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Durante los días 28, 29 y 30 del corriente, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, en el domicilio del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. José Tomás de Dios.

En su consecuencia, se invita por medio del presente a todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, con el fin de que satisfagan sus descubiertos durante los días señalados o antes de los plazos fijados por la instrucción vigente que señala la incursión en apremio de ellos, para evitarse los recargos que ésta determina.

San Miguel de la Ribera 14 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Cesáreo Pérez. R—2752

LOSACIO DE ALBA

Don Francisco Vara Villalón, Alcalde Constitucional de Losacio de Alba.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de pastos comunales y vecinal del año actual, se verificará en los días 19 y 20 del mes actual, en casa del Recaudador D. Domingo Caivo, pudiendo realizar dicho pago sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo Septiembre; advirtiéndole a los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el referido día 10 sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, y si dejan transcurrir el día 20 del mismo mes, sufrirán el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Losacio de Alba 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Vara. R—2728

ACIONAL

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente año, para regir en el próximo ejercicio de 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cionál, a 10 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Santiago Sánchez. R—2737

BOYA

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente año, para regir en el próximo ejercicio de 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Boya 10 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Domingo Romero. R—2742

RABANALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1931, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Rabanales 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Fulgencio Gelado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1932, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Rabanales 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Fulgencio Gelado.

TUDA (LA)

Don Virgilio Pérez Becerril, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Tuda.

Hago saber: Que la recaudación del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, los días 27 y 28 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, por el Recaudador D. Eladio Morales, en el sitio de costumbre de la localidad.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

La Tuda 20 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Virgilio Pérez. R—2715

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. José María Calonge López, en nombre y representación de D.ª Rafaela, D.ª María de los Dolores, D.ª Josefa, D.ª Victoriana, D.ª Isabel, D.ª María y María de los Angeles Tordesillas y Fernández Casariego; D.ª Faustina, D. José Luis, don Enrique, D.ª Fernanda, D.ª Margarita y D. Gonzalo Silvela Tordesillas, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, que en parte confirmó y en parte revocó la liquidación del impuesto de Derechos Reales, practicada por la Oficina Liquidadora del partido de Benavente, por consolidación de usufructo y adquisición de nuda propiedad, causados al fallecimiento de D. Leopoldo Tordesillas y Fernández Casariegos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—2697

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Lutzolde Delgado Marbán, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Revellinos de 7 y 26 de Julio de 1933, que le declaró responsable de 3.813'36 pesetas, por saldo de los años 1923'24 al 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la administración.

Zamora catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—2726

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Miguel Diego Prieto y otros, vecinos de Luermo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución del Económico-administrativo provincial de 30 de Junio anterior, que desestimó su reclamación en solicitud de la nulidad del repartimiento de aprovechamientos comunales confeccionado para el año actual por aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora quince de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater.

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Vistos en trámite de votación los presentes autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante D. José María López Vara, médico de la Beneficencia municipal del Ayuntamiento de Arrabalde y de la otra, como demanda, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad o validez de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de dicho pueblo en sesiones de quince y diecisiete de Noviembre y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos en las que se acordó la suspensión de empleo y sueldo del recurrente por un mes como tal Médico de la Beneficencia municipal de Arrabalde.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de prescripción de la acción, alegada por el Sr. Fiscal. 2.º Qué debemos declarar y declaramos nulos y sin valor legal ni efecto los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Arrabalde en sesiones de quince y diecisiete de Noviembre y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, por los que suspendió de empleo y sueldo por un mes al Médico de la Beneficencia municipal de la Hoz, don José María López Vara, al que deben serle satisfechos los haberes o sueldos del tiempo que duró la suspensión hasta que sea repuesto, con la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicho acuerdo.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—El Magistrado don Julio González Barbillo, votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto Angoso.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados. R—2749

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a dos de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Visto en votación ante este Tribunal contencioso-administrativo el presente recurso, entre partes, como recurrente el vecino comerciante de Benavente D. Juan Otero Colino, contra el fallo de la Junta Administrativa provincial de Hacienda, tomado en sesión de once de Enero último, recaído en el expediente número setenta y dos, seguido por acta de descubrimiento del Sr. Inspector especial de Aduanas de Benavente por diferencia de menos en novecientos trece litros de aguardiente y licores y de la otra la Administración general del Estado representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la resolución dictada por la Junta Administrativa provincial de Hacienda de Zamora en sesión de once de Enero de mil novecientos treinta y dos, recaída en expediente número setenta y dos, seguido por acta de descubrimiento del Sr. Inspector especial de Aduanas de Benavente, contra el industrial de dicho pueblo D. Juan Otero Colino y por el que se le impusieron dos mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas diez céntimos de multa con la oportuna subsidiaria de un día por cada cinco pesetas, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con devolución del expediente a su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—El Magistrado D. Julio González Barbillo votó en Sala y no pudo firmar.—Jacinto Angoso.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R—2734

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Jeremías Fernández Fernández, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Revellinos de 7 y 26 de Julio y 5 de Agosto de 1933, por los que se acordó hacer responsables a dicho señor de 2.368'03 pesetas por resultas de los años 1923-24 al 1932, de recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R—2727

ASPARIEGOS

Por el plazo de quince días, se anuncia a concurso libre la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, durante el cual, los aspirantes presentarán en el mismo las solicitudes acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Aspariegos 12 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Jerónimo del Valle. R—2714

TORO

Cédula de emplazamiento y notificación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Agustín Calvo Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valladolid, sobre nulidad de testamento otorgado por don Ildefonso Calvo Alaguero el dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco ante el Notario de Zamora D. Saturnino Echenique Meoqui; la nulidad de todas las actuaciones practicadas a su amparo, incluso las inscripciones en el Registro de inmuebles en virtud de título traslativo de dominio a título lucrativo a partir de primero de Octubre de mil novecientos veinticinco, y que como hermano del causante se le declare heredero abintestato del mismo, entregándole los bienes y frutos de la herencia, ha acordado se emplaze a D. Pedro Calvo Ramos, como heredero de su padre D. Domingo Calvo, casado, mayor de edad, Médico y vecino de Gijón, a D. Agapito Escudero Rodríguez, como padre y legal representante de Miguel Escudero Casares, vecino de Valladolid, y a D. Gaspar Calvo Alba, soltero, mayor de edad, jornalero, que habita en la República de Cuba, ignorándose el domicilio de todos ellos, para que en el término de diecisiete días el primero, once el segundo y cincuenta el tercero, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo y por ignorarse su paradero, se les notifica dicha providencia, por la que se les dá traslado de la demanda, la cual dice así:

Providencia.—Juez Sr. Martín y Martín. Toro a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Por presentado el anterior escrito, exhorto que en él se menciona y las copias que faltaban para completar las de la demanda y documentos, necesarias para el curso de aquélla. Se tiene por interpuesta dicha demanda, contenida en escritos de dos de Julio y veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía. Se confiere traslado a D.^a María del Carmen Calvo Blanco, D. Víctor Casares Calvo, D. Pedro Calvo Ramos, como heredero de su padre D. Domingo Calvo, don Agapito Escudero Rodríguez, como padre y representante legal de Miguel Escudero Casares, D. Ildefonso Calvo Alba, D. Jesús Calvo Alba, D. César Calvo Alba y D. Gaspar Calvo Alba; a quienes se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables los dos primeros, once el cuarto, quinto y séptimo, diecisiete el tercero y sexto y cincuenta el octavo, comparezcan en los autos, personándose en forma, entregándose en tal acto las copias de la demanda y documentos a los que sean emplazados en persona y no por edictos. Hágase el emplazamiento a los que se dice tienen el domicilio desconocido, con excepción de los que desempeñen cargos públicos, por cédula que se fijará en el tablón de edictos de este Juzgado e insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. No ha lugar a emplazar en igual forma a los que ejercen cargos públicos, cuyos domicilios en manera alguna pueden considerarse desconocidos, para los cuales se librarán los oportunos exhortos, con los que se remitirán las copias y cédulas pertinentes. A los emplazados por edicto hágaseles saber que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán recogerlas, las copias de la demanda y documentos. En cuanto al primer otro sí, se tiene por fijada la cuantía litigiosa en cantidad superior a quinientas mil pesetas. Respecto al segundo otro sí, estando hecho el ofrecimiento del artículo ciento dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria, tómese anotación preventiva de esta demanda en el Registro de la Propiedad del partido, en todos aquellos bienes inscritos a nombre de D. Ildefonso Calvo Alaguero o de personas que les adquirieran por herencia de dicho señor, en virtud del testamento de dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco, autorizado por el Notario de Zamora D. Saturnino Echenique Meoqui con el número ciento dieciocho, cuya nulidad se pretende, y por otras trans-

misiones enlazadas con ésta, todas a título lucrativo; librándose a tal fin mandamiento por duplicado al Sr. Registrador. No ha lugar a lo demás que se pide en el otro sí a que se provee por no ejercitarse acción alguna respecto a transmisiones anteriores al fallecimiento de D. Ildefonso Calvo Alaguero, y por no poder afectar la anotación que se tome a las verificadas a título oneroso o que se deriven de alguna de esta clase, inscritas aquellas con posterioridad al fallecimiento del causante. Los mandamientos, exhortos y edictos para los periódicos oficiales, se entregarán al Procurador instante, para que gestione su cumplimiento, reportando los despachos cumplimentados y un ejemplar de cada uno de los periódicos oficiales en que se efectúe la inserción. Pónganse por cabeza de este pleito los autos de pobreza, que acreditan la cualidad de tal de la parte actora. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Federico Martín Martín.—Ante mí, Félix Lobato.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento y notificación en forma a los demandados antes expresados, extiendo la presente en Toro a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—P. S. M., Félix Lobato. R-2698

ZAMORA

Don Juan Palacios Berges, Magistrado de la Audiencia de la provincia e instructor del expediente que se dirá.

Hago saber: que por decreto de este día recaído en el expediente que instruyo por acuerdo y designación de la Excm. Audiencia del Territorio, dimanante del formado por el también Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi, en visita de inspección girada al Juzgado de instrucción de Zamora y su partido, se ha acordado citar a todas aquellas personas que hubieren instado demandas de revisión de rentas de fincas rústicas y hecho consignaciones en metálico o en especie en el indicado Juzgado o en su Secretaría, y también aquellas otras que tuvieran formulada alguna pretensión en procedimiento contencioso de jurisdicción voluntaria o de cualquier otra índole y que por irregularidades en la tramitación o por retardo en el reintegro de las consignaciones hechas hubieren sufrido perjuicios, para que en término de cinco días comparezcan a mi presidencia en el local del ante dicho Juzgado, sito en Santa Clara, 40, con objeto de prestar declaración, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Zamora Agosto de 1933.—Juan Palacios.—El Secretario, Saturnino Aparicio. R-2733

FUENTESAUCA

El Juez de instrucción del partido de Fuentesauca, por el presente edicto, ruega y encarga a todas las Autoridades de la provincia y Agentes de las mismas, se sirvan proceder a la busca de un jamón, una cazuela de aluminio con tapadera, dos máquinas de afeitar, una sin estrenar con varias cuchillas, encerradas en una caja de madera, una tohalla afelpada de color y veinticinco pesetas en monedas de plata de cinco pesetas, puestas en un guante de hilo de color, que el día primero del actual fueron robadas del caserío de la Dehesa de Valparaiso, término de Peleas de arriba, a Miguel Romero Alvarez, y en caso de ser hallados, los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas que ilícitamente las tengan; pues así lo tengo acordado en el sumario número cuarenta y cinco del corriente año, que por el delito de robo se sigue en este Juzgado.

Dado en Fuentesauca a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Fuentes.—El Secretario judicial, Julián Avilés. R-2684

PELEAGONZALO

Don Anselmo Rubio Martín, Juez municipal de Peleagonzalo (Zamora).

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, se saca ésta a concurso libre en la forma que establece la Ley

Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su preferencia para el cargo.

Peleagonzalo 14 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Anselmo Rubio. R-2741

VILLALUBE

Don Cesáreo Crespo Martín, Juez municipal de Villalube.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer las plazas de Secretario y Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se sacan éstas a concurso libre en la forma que establece la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido de Toro, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, si se hallare provisto de él, u otros documentos que acrediten sus servicios.

Este Juzgado consta de 930 habitantes, y no percibirá más sueldo que los derechos de arancel, y las instancias tienen que reintegrarse con una póliza de Mutualidad judicial.

Villalube 14 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Cesáreo Crespo.

TETUAN

Batallón Cazadores de Africa, número 6.

Requisitoria.

Martín Pallar, Francisco; hijo de Matías y de Ricarda, natural de Argusino, Ayuntamiento de Argusino, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, de profesión labrador, cuyas señas particulares se ignoran, a quien se le sigue expediente por falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá ante el señor Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 6, D. Luis Tejedor Reguero, en su despacho oficial del Cuartel R'kaina, en Tetuán, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las autoridades civiles y militares cooperen a su busca y captura, y de presentarse o ser habido, lo pongan a mi disposición, con lo que contribuirán a la buena administración de la Justicia.

Tetuán 18 de Mayo de 1933.—El Teniente, Juez instructor, Luis Tejedor. R-2754

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Quedan acotadas de pasto y leña para toda clase de ganadería las fincas que poseen dentro del término municipal de Samir de los Caños, lo mismo en posesión en colonia, los vecinos que a continuación se detallan: Andrés Belver Fernández, Manuel Marga lo, Miguel Belver Fernández y Angela Basco.